



I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Bitácora: 30MP05250225 (SEMARNAT-04-002-A) Manifestación de Impacto Ambiental

Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

DATOS PERSONALES

1. Nombre de particulares,
2. Firmas de personas físicas,
3. RFC de personas físicas,
4. Domicilio particular de personas físicas,
5. Teléfonos de particulares,
6. Correo electrónico de particulares.

III. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP (fundamento) Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable (razones o circunstancias).

IV. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica

BIOL.DAVID FIGUEROA BUSTOS
TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACION EN VERACRUZ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN VERACRUZ

V. Fecha, número e hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_15_2025_SIPOT_2T_2025_ART 67_FVI, de fecha 11 de julio del 2025.

El acta estará disponible en el siguiente hipervínculo:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_15_2025_SIPOT_2T_2025_ART67_FVI.pdf





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2025VD013

Bitácora: 30/MP-0525/02/25

Oficio No. 150/ORV/1482/25

Xalapa, Ver, a 25 de abril de 2025

Al
02

INMOBILIARIA BOSQUE DE LAS ÁNIMAS, S.A. DE C.V.

Por conducto de su Representante legal
C. Miguel Ángel Peña Gálvez
Boulevard Cristóbal Colón, No. 5, interior 501
Colonia Fuentes de Las Ánimas, C.P. 91190
Xalapa, Veracruz
Teléfono móvil: 228 979 87 66
Correo electrónico: carlosfedericocantu@gmail.com

PRESENTE

Recibí Original
Alejandro Damazo
Ramirez 03/06/25

Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P) del **proyecto** denominado: “**Construcción de un puente vehicular sobre arroyo innominado en el predio denominado Cajigal, ubicado en el municipio de Xalapa, Veracruz**”, con pretendida ubicación sobre el arroyo innominado en un extremo del Fraccionamiento Imperial de las Ánimas en el predio Cajigal, en el municipio de Xalapa, en el Estado de Veracruz, en adelante denominado como el **proyecto**, presentado por **INMOBILIARIA BOSQUE DE LAS ÁNIMAS, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo citado como la **promovente**, y

RESULTANDO

- I. Que el 21 de febrero de 2025 fue recibido en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, el Formato FF-SEMARNAT-117 de fecha 14 de febrero de 2025 y el oficio sin número y de fecha 13 de febrero de 2025, mediante el cual la **promovente**, ingresó la MIA-P del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictamen en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la clave: **30VE2025VD013** y Bitácora: **30/MP-0525/02/25** en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**).
- II. Que adjunto a la MIA-P del **proyecto** presento el oficio sin número de fecha 19 de febrero de 2025 en la cual a la letra dice: “responsable de la elaboración del estudio de impacto ambiental, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, declaro que quienes colaboramos en la presente Manifestación de Impacto Ambiental en Modalidad Particular, utilizamos las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y se usó la mejor información disponible, así como la técnica y metodología para la elaboración de las medidas de prevención y mitigación”.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 06 de marzo de 2025, la SEMARNAT publicó a través de la Publicación No. DGIRA/0011/25 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 27 de febrero al 05 de marzo de 2025, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Lázaro Cárdenas No. 1500, Col. Héroes Ferrocarrileros. C.P. 91120, Xalapa, Veracruz, México
Teléfono: 228 841 65 00 Ext. 36504. www.gob.mx/semarnat

Handwritten signature



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2025VD013

Bitácora: 30/MP-0525/02/25

Oficio No. 150/ORV/1482/25

Xalapa, Ver, a 25 de abril de 2025

el Artículo 40, 42 fracción XXXV letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

- IV. Que el 07 de marzo de 2025 con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz integró el expediente del **proyecto**, mismo que estuvo a disposición del público, en la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, ubicada en la Avenida Central esquina Avenida Lázaro Cárdenas 1500, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa en el Estado de Veracruz,
- V. Que 27 de febrero de 2025, la **promovente** presentó en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz el Oficio sin número de fecha 26 de febrero de 2025 con el cual anexó un ejemplar de periódico "Diario de Xalapa" de fecha 26 de febrero de 2025 en el que realizó la publicación del resumen del **proyecto**, tal y como se muestra a continuación:

Solicitud de trámite de proyecto de Manifestación de Impacto Ambiental en modalidad Particular designado "Construcción de un puente vehicular sobre arroyo innominado en el predio denominado Cajigal, ubicado en el municipio de Xalapa, Veracruz."

El proyecto denominado "Construcción de un puente vehicular sobre arroyo innominado en el predio denominado Cajigal, ubicado en el municipio de Xalapa, Veracruz.", propiedad de la Inmobiliaria Bosque de las Animas S.A. de C.V. estará ubicado en un extremo del Fraccionamiento "Imperial de las Animas", perteneciente al municipio de Xalapa, Veracruz.

El arroyo se encuentra en el acceso al predio y de acuerdo con la urbanización del fraccionamiento será necesario construir un puente vehicular, que tiene como antecedente la construcción del fraccionamiento Cajigal. El predio mencionado se encuentra rodeado de fraccionamientos residenciales y de interés medio, como son el Fraccionamiento Imperial, Reserva de las Animas, La Finca, así como las casas habitacionales de la colonia Agrícola, a la cual pertenece el predio en descripción.

Para el desarrollo del puente vehicular, se construirán 5 traveses, sobre los que descansan zapatas corridas de concreto reforzado, aleros de concreto reforzado, y una losa de tipo monolítica. Las cuales se anclaran a cada uno de las orillas de arroyo innominado. Quedando con dimensiones de 3.52 m de altura y 13 m de ancho. Con esta altura del puente, se logra librar la avenida de agua máxima calculada.

El presente proyecto que se somete a evaluación pertenece al Sector: Hidráulico, subsector: obras y actividades en ríos, es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental por tratarse de obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, como lo dispone la fracción X del artículo 28 de la LGEEPA, así como el inciso R de la fracción I, artículo 5 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Una vez que se realice la construcción del puente vehicular sobre arroyo sin nombre a la altura del fraccionamiento Cajigal en el municipio de Xalapa, Veracruz, se procederá a realizar prácticas de mitigación necesarias para que el ecosistema conserve al máximo sus condiciones naturales.

Los impactos positivos o beneficios significativos que se generarán a partir del proyecto son la mejora de una vía de comunicación dentro del fraccionamiento, así como un mayor flujo en la entrada y salida de vehículos, además de la mejora en la dinámica de la hidráulica del arroyo, se generarán empleos temporales y se llevará a cabo la adquisición de bienes y servicios, incrementando el bienestar y mejora en la economía de la región, lo que lo convierte en un proyecto amigable con el medio ambiente que procura garantizar una mejor calidad de vida a los habitantes y usuarios de las instalaciones.

Este proyecto fue ingresado en la Oficina de Representación de Veracruz de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para su análisis y autorización mediante la bitácora de seguimiento número 30/MP-0525/11/24.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Lázaro Cárdenas No. 1500, Col. Héroes Ferrocarrileros, C.P. 91120, Xalapa, Veracruz, Méx.
Teléfono: 228 841 65 00 Ext. 36504, www.gob.mx/semarnat



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2025VD013

Bitácora: 30/MP-0525/02/25

Oficio No. 150/ORV/1482/25

Xalapa, Ver, a 25 de abril de 2025

CONSIDERANDO:

1. Que la SEMARNAT a través de esta Oficina de Representación en el estado de Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4° primer párrafo, 5° fracciones II, X; 28 primer párrafo, fracciones I, X; 30; 34 fracción I; 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2; 3; 4° fracciones I, VII; 5° incisos B), R); 9°; 10 fracción II; 12; 17; 20; 21; 37; 38 primer párrafo; 39; 44; 45 fracción III de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3° letra A fracción VIII inciso a); 41; 42 fracción XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); 16 Fracción X; 17-A, 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
2. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4° párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto los Artículos 4°, 5° fracciones II, X, 28 primer párrafo, fracciones I, X; 30 primer párrafo; 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley (REIA), el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Publicación No. DGIRA/0011/25 de la Gaceta Ecológica el 06 de marzo de 2025, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 19 de marzo de 2025 y durante el periodo del 06 al 19 de marzo de 2025, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**), para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2025VD013

Bitácora: 30/MP-0525/02/25

Oficio No. 150/ORV/1482/25

Xalapa, Ver, a 25 de abril de 2025

conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) para tales efectos.

Descripción del proyecto:

- Que la fracción II del Artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) de la Ley impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y la información adicional de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** consiste en la construcción de un puente vehicular se llevará a cabo en un extremo del Fraccionamiento inmerso en el predio Cajigal, que se ubica a la altura del Fraccionamiento "Imperial de las Ánimas" en el municipio de Xalapa en el estado de Veracruz, entre las siguientes coordenadas:

EST	LADO		RUMBO	DISTANCI A	V	COORDENADAS	
	EST	PV				X	Y
					1	723,411.4174	2,160,308.6852
1		2	N 38°04'00.13" E	0.664	2	723,411.8270	2,160,309.2082
2		3	N 42°36'50.27" E	10.244	3	723,418.7625	2,160,316.7468
3		4	N 45°16'33.52" E	10.010	4	723,425.8750	2,160,323.7911
4		5	N 39°15'51.30" E	3.512	5	723,428.0976	2,160,326.5100
5		6	S 48°17'50.81" E	26.160	6	723,447.6287	2,160,309.1068
6		7	S 35°43'05.82" W	3.076	7	723,445.8329	2,160,306.6093
7		8	S 43°27'41.38" W	10.352	8	723,438.7119	2,160,299.0953
8		9	S 46°11'49.65" W	10.352	9	723,431.2404	2,160,291.9297
9		1	N 49°47'36.77" W	25.956	1	723,411.4174	2,160,308.6852
SUPERFICIE = 634.561 m ²							

El **proyecto** ocupará una superficie de 634.51 m² de zona federal con las siguientes dimensiones:

Dimensiones	Puente
Área de ocupación de Zona Federal:	634.561 m ²
Estructura:	Dimensiones 3.52 m de altura 13.0 m de ancho 18.0 m de longitud
Desmante:	300.00 m ²

Siendo la entrada a través del Fraccionamiento Imperial, donde se dejó preparado para futura conexión a través de la calle Julio Cesar. En lo que respecta a la estructura del puente, estará conformado por zapatas corridas, muros alero y una losa de rodamiento del tipo monolítica, con dimensiones 3.52 m de altura, 13 m de ancho y una longitud de 18.0 m. Con esta área hidráulica se obtiene un libre tránsito de la avenida máxima con lo que se busca tener un remanso mínimo para evitar una sobrelevación de los niveles de agua.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2025VD013

Bitácora: 30/MP-0525/02/25

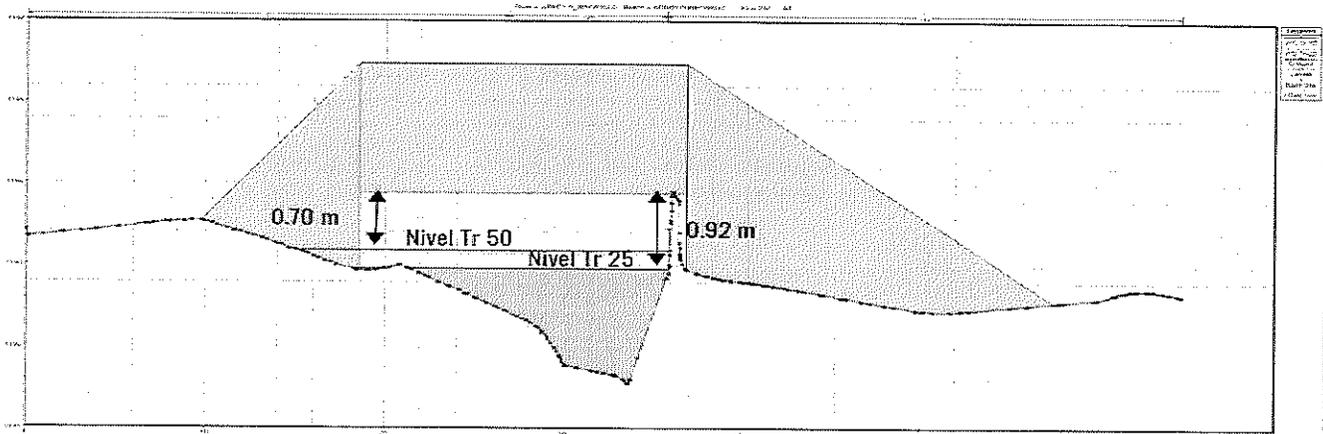
Oficio No. 150/ORV/1482/25

Xalapa, Ver, a 25 de abril de 2025

Los gastos obtenidos mediante el estudio hidrológico son los que a continuación se presentan:

CUENCA ARROY INNOMINADO Q (m³/s)				
Tr(años)	RACIONAL	HUT	VEN TE CHOW	PROMEDIO
5	8.69	7.90	5.37	7.32
10	14.87	13.52	9.19	12.53
25	25.27	22.97	15.61	21.28
50	4.86	31.69	21.54	29.36
100	45.98	41.80	28.41	38.73

Con el siguiente perfil hidráulico



Programa general de trabajo para el proyecto:

Concepto	Meses											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Preparación del sitio												
Trazo y nivelación												
Desmante y limpieza												
Construcción												
Excavaciones y Construcción de Zanjas												
Construcción de mampostería												
Fabricación y Colado de Concreto para Estructura												
Instalación Suministro de Cajones Prefabricados												





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2025VD013

Bitácora: 30/MP-0525/02/25

Oficio No. 150/ORV/1482/25

Xalapa, Ver, a 25 de abril de 2025

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:

6. Que de conformidad con el Artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del Artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **promoviente** para incluir en la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Xalapa en el estado de Veracruz. Le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:
 - a. **Áreas Naturales Protegidas.** - No se encuentra en ninguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal y/o municipal.
 - b. **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.** - Que el **proyecto** incide en la Región Ecológica 17.32, compuesta por la Unidad Ambiental Biofísica 122: Volcanes Pico de Orizaba y Cofre de Perote.
 - c. El **proyecto** se encuentra la Región Prioritarias tal como lo es Área de Importancia para la Conservación de la Aves (AICAS) No. 150 Centro de Veracruz.
 - d. El **proyecto** se encuentra en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Regional de la Región Capital de Xalapa dentro de la UGA 145 "Sujeto a Instrumento de Planeación Urbana"
 - e. **Normas Oficiales Mexicanas.** - La **promoviente** manifiesta que le son aplicables al **proyecto**, las siguientes:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-041-SEMARNAT-1999. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se dará cumplimiento mediante la ejecución de acciones de mantenimiento y verificación a todos los vehículos automotores utilizados durante el desarrollo de las obras y actividades del proyecto.
NOM-045-SEMARNAT-1996. Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan Diesel o mezclas que incluyan Diesel como combustible.	
NOM-052-SEMARNAT-2005. - Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de estos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	Se tiene contemplado llevar a cabo el manejo adecuado de residuos peligrosos generados durante el desarrollo del proyecto, conforme lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para su posterior disposición final en sitios autorizados.
NOM-055-SEMARNAT-2003. - Que establece los requisitos que deben reunir los sitios que se destinarán para un confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados.	
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.	Se deberán considerar acciones en caso de encontrarse alguna especie presente en el sitio a desarrollar el proyecto y que este listada en la Norma con alguna categoría de riesgo.
NOM-080-SEMARNAT-1994. - Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Se dará cumplimiento a la presente norma mediante la ejecución de acciones de mantenimiento y verificación a todos los vehículos automotores utilizados durante el desarrollo de las obras y actividades del proyecto, así como establecer horarios diurnos.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2025VD013

Bitácora: 30/MP-0525/02/25

Oficio No. 150/ORV/1482/25

Xalapa, Ver, a 25 de abril de 2025

f. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28 primer párrafo, fracciones I, X de la Ley General del Equilibrio Ecológica y la Protección al Ambiente esta Secretaría es competente para atender y evaluar en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, tal como a la letra dice:

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

I. Obras hidráulicas, vías generales de comunicación...

X. Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales,

g. Que los Artículos 30 primer párrafo; 34, 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), establecen que los interesados para obtener la autorización a la que refiere al Artículo 28 de dicha Ley, deberán presentar ante esta Secretaria la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente, una vez recibida e integrado su expediente al que se refiere el Artículo 35 de la citada LGEEPA, se pondrá a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona, observando los supuestos del Artículo 34.

Sobre el particular, la **promovente**, al someter al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) la MIA-P del **proyecto** ante la Secretaría, quedó sujeta a realizar por su propia cuenta la publicación del extracto del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34 fracción I de la LGEEPA, el cual señala textualmente lo siguiente:

Artículo 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el Artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona...

I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en sus Gaceta Ecológica. Así mismo, la **promovente** deberá publicar a su costa, un extracto del **proyecto** de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;...”

(Subrayado por parte de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz)

Asimismo, la **promovente** en el FORMATO FF-SEMARNAT-117 de fecha 14 de febrero de 2025, firmó de enterada lo siguiente:

Al firmar esta solicitud me doy por enterado que una vez ingresado el trámite de conformidad con el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), se deberá publicar a costa del particular, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha de ingreso del trámite en esta Secretaría. Dicho extracto deberá contener lo siguiente:

1. Nombre de la persona física o moral responsable del proyecto.
2. Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran.
3. Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando el Estado y Municipio y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, y
4. Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen.

Asimismo, que dentro del término de 5 días a que haya publicado el extracto, se deberá remitir a esta Unidad Administrativa la página del periódico donde se hubiera realizado la publicación, para que sea incorporada en el expediente respectivo y para tener la evidencia de que cumplió en tiempo y forma con lo requerido por la LGEEPA, ya que el incumplimiento de este requisito es causa de desechamiento de su trámite.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Lázaro Cárdenas No. 1500, Col. Héroes Ferrocarrileros. C.P. 91120. Xalapa, Veracruz, México.
Teléfono: 228 841 65 00 Ext. 38504. www.gob.mx/semarnat.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2025VD013

Bitácora: 30/MP-0525/02/25

Oficio No. 150/ORV/1482/25

Xalapa, Ver, a 25 de abril de 2025

Análisis técnico.

7. Que de acuerdo con lo expuesto en el Resultando I el trámite relativo al **proyecto** quedo registrado en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**) con la Clave: **30VE2025VD013** y Bitácora: **30/MP-0525/02/25**.
8. Que tal como se describió en el RESULTANDO IV, si bien la **promovente** realizó la publicación en tiempo; el extracto contiene **irregularidades o proporcionan datos falsos** al público en general; en virtud de que refiere que el número de Bitácora es **30/MC-0058/11/24**, el cual corresponde a otro trámite.
9. Que como parte del procedimiento de evaluación de la MIA-P esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz pone a disposición de la ciudadanía la versión pública tanto en la Oficina, como a través de la página de la SEMARNAT: <https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/portal-consulta>; donde toda persona interesada pueda consultarla ya sea ingresando la Clave del **proyecto** o la Bitácora. Que el proceso de consulta pública tiene el propósito de garantizar el derecho a la participación ciudadana a la información en lo que respecta al proyecto sometido a evaluación del impacto ambiental.
10. Que ante tal irregularidad por parte de la **promovente** en la formalidad prevista en el Artículo 34 de la **LGEEPA**, señalada en los Considerandos anteriores, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz considera que la **promovente** no brinda en su totalidad los elementos que den veracidad a su publicación y al mismo tiempo no brinda los elementos para que la ciudadanía participe en la consulta de la MIA-P del **proyecto**.
11. Que en consecuencia de todo lo anterior que incluye el proceso de evaluación del impacto ambiental y el poner a disposición al público el ingreso del **proyecto**; así como, el de Consulta Pública; el procedimiento administrativo que se apertura por la **promovente** el 21 de febrero de 2025, fecha que ingresó para su correspondiente evaluación y resolución la MIA-P, resulta inoperante continuar con la PEIA de los capítulos que integran dicha Manifestación de Impacto Ambiental, conforme lo establecido por los Artículos 28, 30, 34, fracción I de la **LGEEPA** y lo establecido en los Artículos 38, 39, 40 del **REIA**; motivo por lo que, tal y como ha quedado consignado en el presente oficio, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz determino concluir con la evaluación del **proyecto**, de manera fundada y motivada, basada en la legislación ambiental aplicable.

La **LGEEPA**, señala en su Artículo 35, párrafo cuarto que "...una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá: ...", y de acuerdo con su fracción III:

III. Negar la autorización solicitada cuando:

- a) *Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;*
- c) *Exista falsedad en la información proporcionada por lo promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividades que se trate.*

Por lo que para los alcances del Artículo 35, fracción III incisos a) y c) de la **LGEEPA**, y conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz a la MIA-P, se concluye que el **proyecto** contra viene lo establecido en el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2025VD013

Bitácora: 30/MP-0525/02/25

Oficio No. 150/ORV/1482/25

Xalapa, Ver, a 25 de abril de 2025

(LGEEPA); motivo por el cual, esta Oficina de Representación en el SEMARNAT en el estado de Veracruz determinó concluir la evaluación del **proyecto**.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos: 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18; 26 y 32 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción XIII Bis; 4o primer párrafo; 5o fracciones II, X, XI; 28 primer párrafo fracciones I, X; 30 párrafo primero; 33; 34 fracción I; 35 párrafo primero, segundo y cuarto fracción III incisos a) y c); 35 Bis, 35 Bis 1, 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2; 3 fracciones IV, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII; 4, fracciones I, III, VI, VIII; 5° incisos B), R); 9, primer párrafo; 10, fracción II; 11 último párrafo, 12; fracción I, II, III, IV, V, VI, VIII, VIII; 17 primer párrafo I, II, III; 19; 21; 22; 23; 24; 36; 37; 38; 39; 40; 44; 45 fracción III, 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, 3 fracción III, 13, 15, 16, fracción X, 28; 29; 30 43 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 3° letra A fracción VIII inciso a); 41, 42 fracción XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT; esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el Formato FF-SEMARNAT-117 de fecha 14 de febrero de 2025 y el oficio sin número de fecha 13 de febrero de 2025, recibidos en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz el 21 de febrero de 2025, en el que solicita la Autorización de Impacto Ambiental a través de la evaluación del Manifiesto de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el proyecto denominado **“Construcción de un puente vehicular sobre arroyo innominado en el predio denominado Cajigal, ubicado en el municipio de Xalapa, Veracruz”**, con pretendida ubicación sobre el arroyo innominado en un extremo del Fraccionamiento Imperial de las Ánimas en el predio Cajigal en el municipio de Xalapa, en el estado de Veracruz, promovido por la empresa **INMOBILIARIA BOSQUE DE LAS ÁNIMAS, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO.- Negar la Autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto denominado: **“Construcción de un puente vehicular sobre arroyo innominado en el predio denominado Cajigal, ubicado en el municipio de Xalapa, Veracruz”**, con pretendida ubicación sobre el arroyo innominado en un extremo del Fraccionamiento Imperial de las Ánimas en el predio Cajigal en el municipio de Xalapa, en el estado de Veracruz, presentada por la **promovente**.

TERCERO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

CUARTO.- Notificar a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Veracruz el contenido de la presente resolución.

QUINTO.- Hacer de conocimiento a la **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercitar nuevamente, ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, las acciones correspondientes para someter al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental el **proyecto** de referencia, siempre y cuando observe de manera puntual el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2025VD013

Bitácora: 30/MP-0525/02/25

Oficio No. 150/ORV/1482/25

Xalapa, Ver, a 25 de abril de 2025

SEXTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente** que esta resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentos en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEPTIMO.- Notificar al C. **Miguel Ángel Peña Gálvez** en su carácter de Representante legal de la **promovente**, la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Comprometidos con el medio ambiente. Quedo de usted.



A T E N T A M E N T E
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE
REPRESENTACIÓN EN VERACRUZ

L.C.P. CRISTHSELY DE LARA MONTECLARO.
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Veracruz, previa designación, firma Crithsely De Lara Montecarlo, Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental en el Estado de Veracruz."

- c.c.p. Gabriel García Parra. Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Veracruz. Conocimiento
- c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental. Clave: 30VE2025VD013, Bitácora: 30/MP-0525/02/25.
- c.c.p. Minutario

CDLM/MP/ML/ATP



2025
Año de
La Mujer
Indígena